

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

CLASE DE PROCESO:

ESPECIAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE

HUGO ANTONIO BARRERA GOMEZ, LUIS CARLOS
BARRERA GOMEZ, SILVIO RAMIRO BARRERA GOMEZ
C.C. Nos. 19130259, 19139114, 19241247

DEMANDADO

LUCIANO ANTONIO GUTIERREZ DEVIA C.C. No.
2941756, PERSONAS INDETERMINADAS

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO
110013103025201900457 00

19-000457

Proceso No. 11001310302520190045700 HUGO ANTONIO BARRERA GÓMEZ y Otros contra LUCIANO ANTONIO GUTIÉRREZ DEVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Lorena Martinez <lmartinez@ccgabogados.com>

Mié 15/06/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico@velanciaarceyarellano.com <juridico@velanciaarceyarellano.com>

Doctor

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de HUGO ANTONIO BARRERA GÓMEZ y Otros contra LUCIANO ANTONIO GUTIÉRREZ DEVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS (Proceso No. 11001310302520190045700)

Respetado doctor:

LORENA MARTÍNEZ ARCOS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53'911.582 y Tarjeta Profesional No. 185.530 del C. S. de la J., obrando en mi condición de Curadora Ad Litem de los TERCEROS INDETERMINADOS, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 109 del Código General del Proceso, solicito muy respetuosamente dar el trámite previsto en las normas citadas, al memorial adjunto

Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente mensaje de datos también es remitido a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandada pero no al de la parte demandante toda vez que en el escrito de demanda informé no tener.

Señor Juez, con todo respeto.



LORENA MARTÍNEZ ARCOS

C.C. 53'911.582 de Chía

T.P. 185.530 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Doctor
JAIME CHAVARRO MAHECHA
JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de HUGO ANTONIO BARRERA GÓMEZ y Otros
contra LUCIANO ANTONIO GUTIÉRREZ DEVIA y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS (Proceso No.
11001310302520190045700)

Asunto: Contestación de la demanda.

Respetado doctor:

LORENA MARTÍNEZ ARCOS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Curadora Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, contesto la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

En cumplimiento de la carga procesal prevista en el numeral 2 del artículo 96 del Código General del Proceso, a continuación, procedo a pronunciarme de forma expresa respecto a cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden planteado por la demandante:

Al Primero: No me consta. Es un hecho en el que no intervine ni me consta directamente.

No obstante, la demandante deberá acreditarlo dentro del proceso, pues suyas son las afirmaciones y, por ende, las cargas probatorias respectivas.

Al Segundo: No me consta. Es un hecho en el que no intervine ni me consta directamente.

No obstante, la demandante deberá acreditarlo dentro del proceso, pues suyas son las afirmaciones y, por ende, las cargas probatorias respectivas.

Al Tercero: No me consta. Es un hecho en el que no intervine ni me consta directamente.

No obstante, la demandante deberá acreditarlo dentro del proceso, pues suyas son las afirmaciones y, por ende, las cargas probatorias respectivas.

Al Cuarto: No me consta. Es un hecho en el que no intervine ni me consta directamente.

No obstante, la demandante deberá acreditarlo dentro del proceso, pues suyas son las afirmaciones y, por ende, las cargas probatorias respectivas.

Al Quinto: No me consta. Es un hecho en el que no intervine ni me consta directamente.

No obstante, se advierte que, solo en algunos de los documentos aducidos como prueba - no en todos- figura la demandante.

Al Sexto: No me consta, pero con base en los anexos allegados con la demanda parece existir una confusión entre el predio distinguido como el Lote No 1º -objeto de la promesa de compraventa celebrada el 17 de septiembre de 1980-, con el predio de mayor extensión al cual le corresponde el Folio de Matricula No. 50N-190567 y se identifica como el predio No. 11.

Al Séptimo: No me consta. Es un hecho en el que no intervine ni me consta directamente.

Sin embargo, con base en los anexos allegados con la demanda, se advierte que:

- i) El predio de mayor extensión no tiene una cabida aproximada de 1.792 Mts², dadas las ventas parciales que se hicieron con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Pública No. 2935 del 11 de agosto de 1980.
- ii) El predio objeto de prescripción adquisitiva hace parte de un globo de mayor extensión pero no se encuentra acreditada su ubicación, cabida ni linderos.
- iii) El predio objeto de prescripción adquisitiva presuntamente hace parte de la parcelación denominada "La Sultana", sin embargo, no fue allegado el plano de loteo de dicha parcelación.

Al Octavo: No me consta. Es un hecho en el que no intervine ni me consta directamente.

No obstante, la demandante deberá acreditarlo dentro del proceso, pues suyas son las afirmaciones y, por ende, las cargas probatorias respectivas.

Al Noveno: No es cierto. De acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, el predio objeto de prescripción adquisitiva fue prometido para la venta.

Al Décimo: No es cierto. De acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, el predio objeto de prescripción adquisitiva fue prometido para la venta.

Al Décimo Primero: No es cierto. De acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, solamente se habría entregado la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), pues no se habría otorgado la escritura pública prevista para el 20 de diciembre de 1980 en la Notaría 14 de Bogotá.

Al Décimo Segundo: Es cierto de acuerdo con las pruebas allegadas al proceso, sin embargo, finalmente, no se habría otorgado la escritura pública prevista para el 20 de diciembre de 1980 en la Notaría 14 de Bogotá.

Al Décimo Tercero: ES cierto de acuerdo con las pruebas allegadas al proceso.

Al Décimo Cuarto: No me consta. Es un hecho en el que no intervine ni me consta directamente.

No obstante, la demandante deberá acreditarlo dentro del proceso, pues suyas son las afirmaciones y, por ende, las cargas probatorias respectivas.

Así mismo, se advierte la incongruencia entre este hecho y el hecho No. 11.

Al Décimo Quinto: No me consta. Es un hecho en el que no intervine ni me consta directamente.

No obstante, la demandante deberá acreditarlo dentro del proceso, pues suyas son las afirmaciones y, por ende, las cargas probatorias respectivas.

Al Décimo Sexto: No me consta. Es un hecho en el que no intervine ni me consta directamente.

No obstante, la demandante deberá acreditarlo dentro del proceso, pues suyas son las afirmaciones y, por ende, las cargas probatorias respectivas.

Al Décimo Séptimo: No me consta. Es un hecho en el que no intervine ni me consta directamente.

No obstante, la demandante deberá acreditarlo dentro del proceso, pues suyas son las afirmaciones y, por ende, las cargas probatorias respectivas.

En todo caso, brilla por su ausencia la Escritura Pública de Compraventa que debía suscribirse el 20 de diciembre de 1980 en la Notaría 14 de Bogotá.

Al Décimo Octavo: No me consta. Es un hecho en el que no intervine ni me consta directamente.

No obstante, la demandante deberá acreditarlo dentro del proceso, pues suyas son las afirmaciones y, por ende, las cargas probatorias respectivas.

Al Décimo Noveno: Es cierto de acuerdo con las pruebas allegadas al proceso.

Al Vigésimo: Es cierto de acuerdo con las pruebas allegadas al proceso.

Al Vigésimo Primero: No es un hecho. Corresponde a una manifestación subjetiva respecto de la cual no estoy obligada a pronunciarme.

Al Vigésimo Segundo: No es un hecho. Corresponde a una manifestación subjetiva respecto de la cual no estoy obligada a pronunciarme.

Al Vigésimo Tercero: No es un hecho. Corresponde a una manifestación subjetiva respecto de la cual no estoy obligada a pronunciarme.

Al Vigésimo Cuarto: No me consta. Es un hecho en el que no intervine ni me consta directamente.

No obstante, la demandante deberá acreditarlo dentro del proceso, pues suyas son las afirmaciones y, por ende, las cargas probatorias respectivas.

Al Vigésimo Quinto: No me consta. Es un hecho en el que no intervine ni me consta directamente.

No obstante, la demandante deberá acreditarlo dentro del proceso, pues suyas son las afirmaciones y, por ende, las cargas probatorias respectivas.

Al Vigésimo Sexto: No me consta. Es un hecho en el que no intervine ni me consta directamente.

No obstante, la demandante deberá acreditarlo dentro del proceso, pues suyas son las afirmaciones y, por ende, las cargas probatorias respectivas.

Al Vigésimo Séptimo: No me consta. Es un hecho en el que no intervine ni me consta directamente.

No obstante, la demandante deberá acreditarlo dentro del proceso, pues suyas son las afirmaciones y, por ende, las cargas probatorias respectivas.

Al Vigésimo Octavo: Es parcialmente cierto, de acuerdo con las pruebas allegadas al proceso fue la señora Dioselina Gómez de Barrera quien habría adelantado dichas gestiones.

Al Vigésimo Noveno: Es parcialmente cierto, de acuerdo con las pruebas allegadas al proceso fue la señora Dioselina Gómez de Barrera quien habría adelantado dichas gestiones.

Al Trigésimo: No me consta. Es un hecho en el que no intervine ni me consta directamente.

No obstante, la demandante deberá acreditarlo dentro del proceso, pues suyas son las afirmaciones y, por ende, las cargas probatorias respectivas.

Al Trigésimo Primero: No es cierto. De acuerdo con las pruebas allegadas al proceso no se encuentra acreditada la ubicación, cabida ni linderos del predio objeto de prescripción adquisitiva y, además, se advierte que la venta parcial registrada en la Anotación No. 9 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-190567 no fue desenglobada o segregada del predio de mayor extensión, como si ocurrió con las ventas parciales que le anteceden (Anotaciones No. 6, 7 y 8), así:

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

6->575175
7->577084
8->585666
8->592085
8->639973

De manera que habrá que acreditarse que el señor Aníbal Gómez Rodríguez o el actual propietario de dicha fracción del terreno no resulta afectado con la prescripción adquisitiva que aquí se pretende.

Al Trigésimo Segundo: No me consta. Es un hecho en el que no intervine ni me consta directamente.

No obstante, la demandante deberá acreditarlo dentro del proceso, pues suyas son las afirmaciones y, por ende, las cargas probatorias respectivas.

Al Trigésimo Tercero: No es un hecho. Corresponde a una manifestación subjetiva respecto de la cual no estoy obligada a pronunciarme.

En todo caso, las pruebas aducidas en este "hecho" no acreditan la posesión ininterrumpida y continua por un periodo mínimo de diez (10) años.

Al Trigésimo Cuarto: No es un hecho. Corresponde a una manifestación subjetiva respecto de la cual no estoy obligada a pronunciarme.

No obstante, la demandante deberá acreditarlo dentro del proceso, pues suyas son las afirmaciones y, por ende, las cargas probatorias respectivas.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me permito pronunciarme expresamente respecto de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así:

A la primera: me opongo, porque corresponde a la descripción del predio de mayor extensión (Lote No. 11) y no al que sería objeto de prescripción adquisitiva (Lote No.1).

A la segunda: me opongo, por ser consecuencial de la primera.

A la tercera: me opongo, por ser incongruente con la primera.

A la cuarta: me opongo, por ser consecuencial de las anteriores.

A la quinta (cuarta en la demanda): me opongo, por ser consecuencial de las anteriores.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Sin perjuicio de las excepciones que de manera oficiosa puede declarar el Despacho en cumplimiento de lo previsto en el artículo 281 y 282 del Código General del Proceso, presento las siguientes excepciones de mérito, con el objeto de que se declaren probadas en su totalidad y, en consecuencia, se despachen desfavorablemente todas y cada una de las pretensiones.

3.1. EL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN Y EL QUE SERÍA OBJETO DE PRESCRIPCIÓN SE ENCUENTRAN EMBARGADOS.

De acuerdo con el Contrato de Promesa de Compraventa, base o fundamento de la presenta acción, el predio objeto de prescripción se trata del "*lote distinguido como lote No. 1 del reloteo actual del globo de mayor extensión y alinderado así (...)*"

El referido globo de mayor extensión, de acuerdo con la descripción de los linderos contenida en el Contrato de Promesa de Compraventa, corresponde al identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-190567.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en la Anotación No. 10 del referido Folio se encuentra registrado un embargo, así:

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-05-1984 Radicación: 1984-53212
Doc: OFICIO 598 del 10-05-1984 JUZ 20 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INMOBILIARIA BOGOTA Y CIA LTDA
A: CASTRO CASALINS RAFAEL X
A: GUTIERREZ DEVIA LUCIANO X
A: ISAZA SANCHEZ CESAR HERNAN

Es claro que la referida medida cautelar impide la declaración del dominio por el modo de la prescripción adquisitiva, porque el depósito judicial que se hace a un secuestre implica a su vez la tenencia jurídica del bien y, por ende, el ejercicio de la posesión del mismo.

De manera que si la tenencia de los bienes se radica actualmente en cabeza de un secuestre, se encuentran desacreditados los presupuestos para que prospere la prescripción adquisitiva pretendida por los demandantes, pues la posesión se habría perdido.

3.2. EL PREDIO OBJETO DE PRESCRIPCIÓN NO SE ENCUENTRA PLENAMENTE IDENTIFICADO NI INDIVIDUALIZADO

De acuerdo con los hechos de la demanda, se entiende que el predio respecto del cual se pretende la declaratoria de prescripción es aquél que fue objeto del Contrato de Promesa de Compraventa celebrada el 17 de septiembre de 1980 entre la señora DIOSELINA GÓMEZ DE BARRERA y el señor MAXIMILIANO GUTIÉRREZ DEVIA.

Sin embargo, como se advierte en el referido documento, no se encuentran establecidos ni los linderos ni la cabida del denominado Lote No.1, de manera que jurídicamente no es posible establecer la existencia física y jurídica del mismo.

Aunado a lo anterior, se advierte que, con posterioridad al referido Contrato de Promesa de Compraventa, se efectuaron las siguientes cuatro (4) ventas parciales del predio de mayor extensión, lo cual incide o podría incidir en el predio que se pretende usucapir.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-08-1980 Radicación: 1980-72756 Doc: ESCRITURA 2936 del 11-08-1980 NOTARIA 14A de BOGOTA VALOR ACTO: \$700.000 ESPECIFICACION: : 101 VENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: BARRERA EUSTAQUIO A: GUTIERREZ DEVIA LUCIANO ANTONIO CC# 2941756 X		
ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-10-1980 Radicación: 1980-85657 Doc: ESCRITURA 3577 del 22-09-1980 NOTARIA 14A de BOGOTA VALOR ACTO: \$350.000 ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL LOTE 11. EXT 665 40 M.2. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GUTIERREZ DEVIA LUCIANO ANTONIO A: GUZMAN VELASCO CARLOS AUGUSTO X		
ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-10-1980 Radicación: 1980-90671 Doc: ESCRITURA 3874 del 09-10-1980 NOTARIA 14A de BOGOTA VALOR ACTO: \$150.000 ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL CALLE 132 # 41-22 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GUTIERREZ DEVIA LUCIANO ANTONIO A: GOMEZ RODRIGUEZ ANIBAL CC# 63398 X		
ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-12-1980 Radicación: 1980-103821 Doc: ESCRITURA 4267 del 04-11-1980 NOTARIA 14A de BOGOTA VALOR ACTO: \$90.000 ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL CALLE 123#41-36 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GUTIERREZ DEVIA LUCIANO ANTONIO A: BUSTOS PEREZ JUDITH DALIA X		
ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-01-1988 Radicación: 8106173 Doc: ESCRITURA 5252 del 30-12-1980 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: \$150.000 ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL EXT. 106.06 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GUTIERREZ DEVIA LUCIANO ANTONIO A: GOMEZ RODRIGUEZ ANIBAL X		

Nótese además que la parte actora no allegó ningún levantamiento topográfico del predio objeto de litigio, que acreditara la existencia del mismo.

3.3. LA DEMANDA AFECTA DERECHOS DE TERCEROS QUE DEBEN ESTAR VINCULADOS EN EL PROCESO

Nótese que la venta parcial del predio de mayor extensión que se encuentra registrada en la Anotación No. 9 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-190567 no conllevó la segregación jurídica del mismo dado que no se apertura un nuevo Folio de Matricula por parte de la Oficina de Registro.

Teniendo en cuenta que el alcance de la primera pretensión de la demanda se circunscribe a la declaratoria de pertenencia sobre todo el predio de mayor extensión, indudablemente el señor Aníbal Gómez Rodríguez o el actual propietario de dicha fracción del terreno podría resultar afectado con la declaratoria de prescripción adquisitiva.

Lo anterior dado que no se ha declarado el área y cabida actual del predio de mayor extensión con posterioridad a cada una de las ventas y tampoco se encuentra acreditada dicha circunstancia dentro del proceso.

3.4. NO SE ENCUENTRAN ACREDITADOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA PROMOVER LA ACCIÓN

Los demandantes deberá acreditar que la posesión ejercida sobre el inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa es de buena fe, total, exclusiva, pacífica, pública, continua e ininterrumpida durante el término mínimo de diez (10) años, pues con las pruebas allegadas con la demanda ello no se encuentra plenamente probado.

3.5. LA DENOMINADA "GENÉRICA"

Las que se encuentren probadas con sujeción a la regulación vigente.

IV. PRUEBAS

4.1. Interrogatorio de parte

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 191, siguientes y concordantes del Código General del Proceso, solicito se sirva hacer comparecer a su Despacho a los demandantes, para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé mediante cuestionario oral o escrito en la audiencia sobre los hechos del proceso en la oportunidad legal correspondiente, con el fin de provocar la confesión de los hechos susceptibles de ella.

4.2. Testimonios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208, siguientes y concordantes del Código General del Proceso solicito al Despacho hacer comparecer a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos de la demanda su contestación:

4.2.1. MAXIMILIANO GUTIÉRREZ DEVIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, quien será interrogado sobre los hechos de la demanda y su contestación, especialmente, pero sin limitarse a ello sobre el predio objeto de la promesa de compraventa, el cual pretende usucapir la parte actora. El testigo será notificado en la dirección indicada por los demandantes, esto es, la Carrera 31 No. 45-72 de Barranquilla.

4.2.2. LUCIANO GUTIÉRREZ DEVIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, quien será interrogado sobre los hechos de la demanda y su contestación, especialmente, pero sin limitarse a ello sobre el predio objeto de la promesa de compraventa y el predio de mayor extensión que figura a su nombre. El testigo será

notificado en la dirección indicada por los demandantes, esto es, la Carrera 49B No. 169-51 de Bogotá.

4.3. Exhibición de documentos

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 265, siguientes y concordantes del Código General de Proceso, solicito se ordene la exhibición de los siguientes documentos:

4.3.1. A LOS DEMANDANTES

- i) Licencia de construcción obtenida para adelantar las obras realizadas en el inmueble, con el fin de acreditar que no se encuentran configurados los requisitos legales para acceder a la declaratoria de pertenencia.
- ii) Recibos de pago del impuesto predial unificado para las vigencias 2008 a 2022, con el fin de acreditar que no se encuentran configurados los requisitos legales para acceder a la declaratoria de pertenencia.
- iii) Copia de los extractos bancarios de los años 2008 a 2022, que den cuenta del retiro de las sumas de dinero por las cuales fue cancelado el impuesto predial unificado en dicho periodo de tiempo, con el fin de acreditar que no se encuentran configurados los requisitos legales para acceder a la declaratoria de pertenencia.

4.3.2. AL DEMANDADO LUCIANO GUTIERREZ DEVIA

- i) El plano de loteo o parcelación denominada "La Sultana", con el fin de acreditar la existencia del Lote No. 1 objeto de la pretendida prescripción adquisitiva.
- ii) Copia de las Escrituras Públicas -junto con sus anexos-, registradas en las Anotaciones No. 6, 7, 8 y 9 del Folio de Matricula Inmobiliaria, con el fin de acreditar la existencia del Lote No. 1 objeto de la pretendida prescripción adquisitiva.

Solicito se presenten los documentos en su formato original, sea este físico, electrónico o virtual, junto con la información que se resulte necesaria para poder verificar su trazabilidad. De no exhibirse los documentos arriba mencionados, solicitamos que el Despacho se sirva declarar los efectos de los artículos 267 y 268 del Código General del Proceso.

Para los fines previstos en el artículo 266 del Código General del Proceso, se afirma que los documentos originales o copia de los mismos, que fueron enunciados, se hallan o deben hallar en poder de los demandantes y del demandado.

4.4. Oficios

Solicito al Despacho se sirva oficiar a las siguientes entidades para lo siguiente:

- 4.4.1. A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte para que remita los Certificados de Libertad y Tradición de los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 50N-575175, 50N-577084, 50N-585666, 50N-592085 y 50N-639973.

- 4.4.2. Al Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá para que certifique el estado actual de proceso ejecutivo con Radicado No. 1984-53212 promovido por INMOBILIARIA BOGOTÁ Y CIA LTDA. contra LUCIANO GUTIERREZ DEVIA.
- 4.4.3. A la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para que remita el plano de la manzana catastral del predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-190567 y CHIP AAA0123HXXR de Bogotá.

V. OPORTUNIDAD

La presente demanda se contesta dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 369 del C.G.P., toda vez que la suscrita curadora fue notificada del auto admisorio de la demanda, mediante correo electrónico del lunes 6 de junio de 2022.

Se aclara que a través del correo electrónico remitido el 5 de mayo de 2022 por la Secretaría del Despacho, no fue notificada la suscrita pues se envió un link de un expediente digital que no corresponde al de la referencia, lo cual fue advertido por la suscrita hasta el 6 de junio de 2022, fecha en la que me disponía a contestar la demanda.

Adjunto los dos correos electrónicos a efectos del control de los términos judiciales.

VI. NOTIFICACIONES

Curadora: Las recibo en la Secretaría del Despacho, en la Carrera 12 No. 71-33 de Bogotá y en el correo electrónico lmartinez@ccgabogados.com

Señor Juez, con todo respeto.



LORENA MARTÍNEZ ARCOS
C.C. 53'911.582 de Chía
T.P. 185.530 del C. S. de la J.

RE: Proceso No. 11001310302520190045700 HUGO ANTONIO BARRERA GÓMEZ y Otros contra LUCIANO ANTONIO GUTIÉRREZ DEVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Lorena Martinez <lmartinez@ccgabogados.com>

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de HUGO ANTONIO BARRERA GÓMEZ y Otros contra LUCIANO ANTONIO GUTIÉRREZ DEVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS (Proceso No. 11001310302520190045700)

Respetado doctor:

LORENA MARTÍNEZ ARCOS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53'911.582 y Tarjeta Profesional No. 185.530 del C. S. de la J., obrando en mi condición de Curadora Ad Litem de los HEREDEROS Y TERCEROS INDETERMINADOS, me permito informar que para efectos de dar contestación a la demanda, acabo de advertir que el Despacho me remitió el link del expediente incorrecto, pues NO corresponde al del proceso No. 11001310302520190045700 para el cual fui designada curadora at litem y que requerí que me fuera remitido.

Por lo anterior, evidentemente el término de contestación de la demanda no ha empezado siquiera a correr porque, a la fecha, ni siquiera se ha notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda a la suscrita.

Quedo entonces a la espera de la remisión correcta del link del expediente a efectos de poder ejercer el derecho de contradicción en debida forma.

Cordialmente,



Lorena Martínez Arcos
Asociada
PBX +57(601) 210 2915
www.ccgabogados.com
Cra. 12 No. 71-33
Bogotá D.C. Colombia

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

De: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 5 de mayo de 2022 12:24 p. m.

Para: Lorena Martinez <lmartinez@ccgabogados.com>

Asunto: RE: Proceso No. 11001310302520190045700 HUGO ANTONIO BARRERA GÓMEZ y Otros contra LUCIANO ANTONIO GUTIÉRREZ DEVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Cordial saludo, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de abril de 2022, remito el link del expediente digital

[11001310302520190005400](#)



Cordialmente,

JENNY PATRICIA TALERO ORTIZ

Cargo Escribiente

Juzgado 25 Civil del Circuito de
Bogotá

Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 12

Tel.: 2 84 23 31

Correo:

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Lorena Martinez <lmartinez@ccgabogados.com>

Enviado: jueves, 28 de abril de 2022 11:40 a. m.

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso No. 11001310302520190045700 HUGO ANTONIO BARRERA GÓMEZ y Otros contra LUCIANO ANTONIO GUTIÉRREZ DEVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Buenas tardes:

En atención a lo resuelto por el Despacho, me permito solicitar la remisión del link del expediente digitalizado a efectos de dar contestación a la demanda.

Así mismo, me permito informarles que está es mi Curaduría No. 5.

Cordialmente,



Lorena Martínez Arcos
Asociada
PBX +57(601) 210 2915
www.ccgabogados.com
Cra. 12 No. 71-33
Bogotá D.C. Colombia

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

De: Lorena Martinez

Enviado el: jueves, 11 de noviembre de 2021 10:48 a. m.

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso No. 11001310302520190045700 HUGO ANTONIO BARRERA GÓMEZ y Otros contra LUCIANO ANTONIO GUTIÉRREZ DEVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Doctor

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de HUGO ANTONIO BARRERA GÓMEZ y Otros contra LUCIANO ANTONIO GUTIÉRREZ DEVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS (Proceso No. 11001310302520190045700)

Respetado doctor:

LORENA MARTÍNEZ ARCOS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53'911.582 y Tarjeta Profesional No. 185.530 del C. S. de la J., de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 109 del Código General del Proceso y el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, solicito muy respetuosamente dar el trámite previsto en las normas citadas, al escrito que remito por vía electrónica.

Señor Juez, con todo respeto.

LORENA MARTÍNEZ ARCOS

C.C. 53'911.582 de Chía
T.P. 185.530 del C. S. de la J.



Lorena Martínez Arcos
Asociada
PBX +57(601) 210 2915
www.ccgabogados.com
Cra. 12 No. 71-33
Bogotá D.C. Colombia

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

RE: Proceso No. 11001310302520190045700 HUGO ANTONIO BARRERA GÓMEZ y Otros contra LUCIANO ANTONIO GUTIÉRREZ DEVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

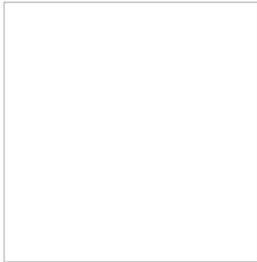
Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/05/2022 12:23 PM

Para: Lorena Martinez <lmartinez@ccgabogados.com>

Cordial saludo, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de abril de 2022, remito el link del expediente digital

 [11001310302520190005400](https://ccto25bt.cendoj.ramajudicial.gov.co/11001310302520190005400)



Cordialmente,

JENNY PATRICIA TALERO ORTIZ
Cargo Escribiente
Juzgado 25 Civil del Circuito de
Bogotá
Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 12
Tel.: 2 84 23 31
Correo:
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Lorena Martinez <lmartinez@ccgabogados.com>

Enviado: jueves, 28 de abril de 2022 11:40 a. m.

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso No. 11001310302520190045700 HUGO ANTONIO BARRERA GÓMEZ y Otros contra LUCIANO ANTONIO GUTIÉRREZ DEVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Buenas tardes:

En atención a lo resuelto por el Despacho, me permito solicitar la remisión del link del expediente digitalizado a efectos de dar contestación a la demanda.

Así mismo, me permito informarles que está es mi Curaduría No. 5.

Cordialmente,



Lorena Martínez Arcos
Asociada
PBX +57(601) 210 2915
www.ccgabogados.com
Cra. 12 No. 71-33
Bogotá D.C. Colombia

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

De: Lorena Martinez

Enviado el: jueves, 11 de noviembre de 2021 10:48 a. m.

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso No. 11001310302520190045700 HUGO ANTONIO BARRERA GÓMEZ y Otros contra LUCIANO ANTONIO GUTIÉRREZ DEVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Doctor

JAIME CHAVARRO MAHECHA
JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de HUGO ANTONIO BARRERA GÓMEZ y Otros contra LUCIANO ANTONIO GUTIÉRREZ DEVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS (Proceso No. 11001310302520190045700)

Respetado doctor:

LORENA MARTÍNEZ ARCOS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53'911.582 y Tarjeta Profesional No. 185.530 del C. S. de la J., de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 109 del Código General del Proceso y el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, solicito muy respetuosamente dar el trámite previsto en las normas citadas, al escrito que remito por vía electrónica.



Señor Juez, con todo respeto.

LORENA MARTÍNEZ ARCOS
C.C. 53'911.582 de Chía
T.P. 185.530 del C. S. de la J.



Lorena Martínez Arcos
Asociada
PBX +57(601) 210 2915
www.ccgabogados.com
Cra. 12 No. 71-33
Bogotá D.C. Colombia

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

RE: Proceso No. 11001310302520190045700 HUGO ANTONIO BARRERA GÓMEZ y Otros contra LUCIANO ANTONIO GUTIÉRREZ DEVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

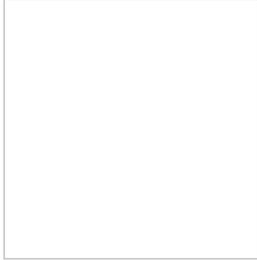
Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/06/2022 10:38 AM

Para: Lorena Martínez <lmartinez@ccgabogados.com>

Cordial saludo de acuerdo a su solicitud me permito remitir el link del proceso del asunto, para lo pertinente.

 [11001310302520190045700](#)



Cordialmente,

JANETH JIMENEZ SUAREZ

Asistente Judicial

Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá

Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 12

Tel.: 2 84 23 31

Correo: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Lorena Martínez <lmartinez@ccgabogados.com>

Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 8:39 a. m.

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Proceso No. 11001310302520190045700 HUGO ANTONIO BARRERA GÓMEZ y Otros contra LUCIANO ANTONIO GUTIÉRREZ DEVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Doctor

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de HUGO ANTONIO BARRERA GÓMEZ y Otros contra LUCIANO ANTONIO GUTIÉRREZ DEVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS (Proceso No. 11001310302520190045700)

Respetado doctor:

LORENA MARTÍNEZ ARCOS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53'911.582 y Tarjeta Profesional No. 185.530 del C. S. de la J., obrando en mi condición de Curadora Ad Litem de los HEREDEROS Y TERCEROS INDETERMINADOS, me permito informar que para efectos de dar contestación a la demanda, acabo de advertir que el Despacho me remitió el link del expediente incorrecto, pues NO corresponde al del proceso No. 11001310302520190045700 para el cual fui designada curadora at litem y que requerí que me fuera remitido.

Por lo anterior, evidentemente el término de contestación de la demanda no ha empezado siquiera a correr porque, a la fecha, ni siquiera se ha notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda a la suscrita.

Quedo entonces a la espera de la remisión correcta del link del expediente a efectos de poder ejercer el derecho de contradicción en debida forma.

Cordialmente,



Lorena Martínez Arcos

Asociada

PBX +57(601) 210 2915

www.ccgabogados.com

Cra. 12 No. 71-33

Bogotá D.C. Colombia

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

De: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 5 de mayo de 2022 12:24 p. m.

Para: Lorena Martinez <lmartinez@ccgabogados.com>

Asunto: RE: Proceso No. 11001310302520190045700 HUGO ANTONIO BARRERA GÓMEZ y Otros contra LUCIANO ANTONIO GUTIÉRREZ DEVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Cordial saludo, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de abril de 2022, remito el link del expediente digital

 [11001310302520190005400](#)

Cordialmente,

JENNY PATRICIA TALERÓ ORTIZ

Cargo Escribiente

Juzgado 25 Civil del Circuito de

Bogotá

Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 12

Tel.: 2 84 23 31

Correo:

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Lorena Martinez <lmartinez@ccgabogados.com>

Enviado: jueves, 28 de abril de 2022 11:40 a. m.

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso No. 11001310302520190045700 HUGO ANTONIO BARRERA GÓMEZ y Otros contra LUCIANO ANTONIO GUTIÉRREZ DEVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Buenas tardes:

En atención a lo resuelto por el Despacho, me permito solicitar la remisión del link del expediente digitalizado a efectos de dar contestación a la demanda.

Así mismo, me permito informarles que está es mi Curaduría No. 5.

Cordialmente,



Lorena Martínez Arcos

Asociada

PBX +57(601) 210 2915

www.ccgabogados.com

Cra. 12 No. 71-33

Bogotá D.C. Colombia

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

De: Lorena Martinez

Enviado el: jueves, 11 de noviembre de 2021 10:48 a. m.

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso No. 11001310302520190045700 HUGO ANTONIO BARRERA GÓMEZ y Otros contra LUCIANO ANTONIO GUTIÉRREZ DEVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Doctor

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de HUGO ANTONIO BARRERA GÓMEZ y Otros contra LUCIANO ANTONIO GUTIÉRREZ DEVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS (Proceso No. 11001310302520190045700)

Respetado doctor:

LORENA MARTÍNEZ ARCOS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53'911.582 y Tarjeta Profesional No. 185.530 del C. S. de la J., de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 109 del Código General del Proceso y el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, solicito muy respetuosamente dar el trámite previsto en las normas citadas, al escrito que remito por vía electrónica.



Señor Juez, con todo respeto.

LORENA MARTÍNEZ ARCOS
C.C. 53'911.582 de Chía
T.P. 185.530 del C. S. de la J.



Lorena Martínez Arcos
Asociada
PBX +57(601) 210 2915
www.ccgabogados.com
Cra. 12 No. 71-33
Bogotá D.C. Colombia

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2022

TRASLADO No. 010/T-010

PROCESO No. 11001310302520190045700

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 12 de septiembre de 2022

Vence: 16 de septiembre de 2022